

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 8 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez la solicitud de ejecución, para que se sirva proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 797**

**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Demandante: EDUCARDO BARAHONA MARÍN

Demandado: REINTEGRA S.A.S. ( CESIONARIO DE BANCOLOMBIA)

**RAD. 76-109-40-03-001-2014-00248-00**

El doctor **EDUCARDO BARAHONA MARÍN**, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM, quien representó a la demandada FRANCELEDIS DE JESÚS LOPEZ ARISTIZABAL, presenta demanda ejecutiva con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de REINTEGRA S.A.S. (Cesionario de Bancolombia S.A.), por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO.-** DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE (\$ 250.000.00) correspondiente a los gastos de curaduría asignados en Auto Interlocutorio No. 896 del 18 de octubre de 2022.

Tratándose de una obligación civil, los intereses moratorios se liquidarán a la tasa del 6% anual de acuerdo al Artículo 1617 del Código Civil, desde el 13 de diciembre de 2022 fecha de contestación de la demanda, hasta el día en que se cumpla con el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**TERCERO.- TENER** al Doctor EDUCARDO BARAHONA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.623.614 y T.P. 389.191 del C.S.J. para que actúe como demandante dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e2b5191ce320176820618d0a9af527e0bcf3f538ebb2ddfb2a342cc5aee318**

Documento generado en 28/08/2023 04:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DDO: JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO  
RAD: 2023-00023-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, (V), agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS mcte (\$4.795.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

*CUMPLASE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho:           \$ 4.795.000,00

TOTAL..... **\$ 4.795.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

*NOTIQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfd02fb297d9dbadb51ef721fe0140f2d91c02dfc2076bd6863fde78d1d29e**

Documento generado en 28/08/2023 04:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA

Demandada: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS

**Rad. 76-109-40-03-001-2023- 00024-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS mcte (\$4.800.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

*CUMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 4.800.000,00

TOTAL..... **\$ 4.800.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

*NOTIQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00625323c4fba34a2b527293868b75aa10599c6bb581649fe7c6a4b2b280521e**

Documento generado en 28/08/2023 04:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: AFIANZAFONDOS S.A.S.

Demandada: JESSICA VALENCIA PANAMENÑO

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00056-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS mcte (\$390.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

*CUMPLASE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 390.000,00

TOTAL..... **\$ 390.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

*NOTIQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96533c0329e0fa5e66b3a389fe12367d3e40bc141ac354420beb4af0b2c8c59d**

Documento generado en 28/08/2023 04:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: ELIECER MINA ANGULO

DDO: ZACARÍAS ALOMÍA HURTADO

RAD: 2020-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS mcte (\$3.176.000.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

*CUMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 28 de agosto de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica los gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 3.176.000,00

Vr. Guía No. 9145968526

Servientrega 13.000.00

TOTAL..... **\$ 3.189.000.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

*NOTIQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661fef585821f879d7a91f58f4b792c5e64460e581aa2f4079fea979ce60ea17**

Documento generado en 28/08/2023 04:15:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la respuesta allegada por la Secretaría de Educación Distrital, dando cumplimiento a nuestro requerimiento. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 28 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE:EUVAR DIUZA VIAFARA  
DDA: MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA  
RAD No. 2022-00098-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del Profesional Universitario- Nómina- de la Secretaría de Educación Distrital, respuesta a nuestro requerimiento comunicado mediante oficio 542 del 4 de agosto de 2023.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Profesional Universitario- Nómina- de la Secretaría de Educación Distrital, en relación con nuestro requerimiento, comunicado mediante oficio 542 de agosto 4 de 2023, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67588896e03c505931f2e2c51be3ae965d71ab75a84f2897dd58f065123d0ab3**

Documento generado en 28/08/2023 04:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**¡Buenaventura  
con Dignidad!**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,  
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
NIT. 890.399.045-3

Buenaventura, 24 de agosto de 2023



BUE2023ER005602  
BUE2023EE004133

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

OMAR SILVO VERGARA JARAMILLO

CRA 3N° 3-26 EDIFICIO ATRANTIS , PISO 4 OFICINA 401

Buenaventura, Valle Del Cauca

2400760

J01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información.

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA c.c. No. 16.506.806

DDA: MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA c.c. No. 31.378.507

RAD No. 761094003001-2022-00098-00

En atención a su petición No 542 del 04 de agosto de 2023 le informo que no es posible darle trámite a la orden de embargo contra la demandada antes mencionada, ya que ella se encuentra desvinculada de la nómina de la secretaría de educación desde el 31 de octubre de 2022.

Cabe aclarar, qué a través del sistema de atención al ciudadano SAC2 fue enviado a su correo [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co) la respuesta al oficio No.316 del 26 de abril de 2023 radicado en secretaria educación el 18 de mayo del 2023, dando respuesta a la solicitud de embargo contra la señora María Edicta Asprilla.

Atentamente,

**EDINSON HURTADO VALENCIA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
NOMINA

Proyectó: GINES ALBERTO MICOLTA ANGULO  
Revisó: EDINSON HURTADO VALENCIA

Anexos: maria edicta juzgado.pdf



**¡Buenaventura  
con Dignidad!**

0421H.18-01-417-2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,  
ECOTURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
NIT. 890.399.045-3



BUE2023ER003617  
BUE2023EE002592

Buenaventura, 29 de mayo de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

OMAR SILVO VERGARA JARAMILLO

CRA 3N° 3-26 EDIFICIO ATRANTIS , PISO 4 OFICINA 401

Buenaventura, Valle Del Cauca

2400760

J01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Solicitud de embargo.

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: EUVAR DIUZA VIAFARA c.c. No. 16.506.806

DDA: MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA c.c. No. 31.378.507

RAD No. 761094003001-2022-00098-00

En atención a su petición No 316 le informo que no es posible aplicar la orden de embargo contra la demandada antes mencionada, ya que ella se encuentra desvinculada de la nómina de la secretaría de educación desde el 31 de octubre de 2022.

Atentamente,

**EDINSON HURTADO VALENCIA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
NOMINA

Proyectó: EDINSON HURTADO VALENCIA  
Revisó: EDINSON HURTADO VALENCIA

Anexos: